

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.**12 JUL 2006****Considerando:**

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el Directorio del Servicio de Rentas Internas, en Resolución No. 2002-13 de 18 de octubre de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre del mismo año, aprobó el Reglamento Orgánico Funcional;

Que el Directorio del Servicio de Rentas Internas, con Resoluciones Nos. DSRI-032-2005 de 17 de junio de 2005, publicada en el Registro Oficial No. 53 de 05 de julio de 2005; DSRI-048-2005 de 24 de noviembre de 2005, publicada en el Registro Oficial No. 177 de 30 de diciembre de 2005; DSRI-005-2006 de 24 de febrero de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 231 de 17 de marzo de 2006; y, 008-2006 de 01 de junio de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 303 de 30 de junio de 2006, aprobó reformas al mencionado Reglamento;

Que en la estructura orgánica del Servicio de Rentas Internas se ha detectado la necesidad de crear una Unidad de Precios de Transferencia, con el propósito de controlar el cumplimiento tributario de los contribuyentes que realizan operaciones y transacciones internacionales con países con los cuales el Ecuador ha firmado Convenios para evitar la Doble Tributación o utilizan mecanismos de registro de sus transacciones mediante la aplicación de precios de transferencia; y;

En uso de la facultad establecida en el artículo 85 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, para que mediante resolución se creen unidades o subunidades administrativas temporales,

Resuelve

Art. 1.- Crear en la Administración Nacional, con el carácter de temporal la "Unidad de Precios de Transferencia", bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Gestión Tributaria.

Art. 2.- Asignar a la Unidad de Precios de Transferencia las siguientes funciones:

1. Analizar, diseñar y proponer las normas y procedimientos necesarios, para controlar el cumplimiento tributario de los contribuyentes que realizan operaciones internacionales, así como de los no residentes que realizan operaciones en el Ecuador con o sin establecimiento permanente;

2. Formular y ejecutar los planes para el control de los precios de transferencia, acuerdos de precios anticipados, subcapitalización empresarial, renta mundial y demás temas relacionados;
3. Realizar seguimiento a los contribuyentes que se amparan en Convenios de Doble Tributación y coordinar los procesos de intercambio de información con otras Administraciones Tributarias; y,
4. Preparar los estudios que justifiquen la suscripción de nuevos Convenios, así como las modificaciones a los ya celebrados.

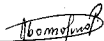
Art. 3.- La Dirección Nacional de Desarrollo Institucional, antes de la finalización del año, contado a partir de la vigencia de esta Resolución, pondrá en conocimiento de la Dirección General, el informe de evaluación de resultados de la Unidad de Fiscalidad Internacional y propondrá de así corresponder, que el Directorio del Servicio de Rentas Internas le confiera a esta Unidad el carácter de permanente.

Publíquese.-

Dado en Quito D. M., a **1 2 JUL 2006**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a **1 2 JUL 2006**

Lo certifico.-


Dra. Alba Molina Puebla
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

